



## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



### CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "PUBLICITY COMUNIC PUBLICIDAD CÍA. LTDA."

OTORGADA POR:

DIEGO JOSÉ ABARCA SALAZAR, GIOVANNY MICHAEL SILVA  
PEÑAHERRERA, FAUSTO MARCELO HINOJOSA LUNA, FELIX  
MICHAEL CHECA GUERRA, Y PAÚL ANDRÉS PAZMIÑO  
RODRÍGUEZ

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

(LEGT)

ESCRITURA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE  
(1249)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de marzo del dos mil once, ante mí, doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen los señores DIEGO JOSÉ ABARCA SALAZAR, de estado civil soltero; GIOVANNY MICHAEL SILVA PEÑAHERRERA, de estado civil soltero; FAUSTO MARCELO HINOJOSA LUNA, de estado civil soltero, FELIX MICHAEL CHECA GUERRA, de estado civil soltero, y

(5)

PAÚL ANDRÉS PAZMIÑO RODRÍGUEZ, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes ~~son de nacionalidad ecuatoriana,~~ mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: DIEGO JOSÉ ABARCA SALAZAR, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete tres uno seis tres cero guión uno (170731630-1), de estado civil soltero, GIOVANNY MICHAEL SILVA PEÑAHERRERA, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro ocho seis cero seis cinco guión cinco (171486065-5), de estado civil soltero, FAUSTO MARCELO HINOJOSA LUNA, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres dos nueve dos cuatro dos guión dos (180329242-2), de estado civil soltero, FELIX MICHAEL CHECA GUERRA, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos cinco uno uno nueve seis guión uno (171251196-1), de estado civil soltero, y PAÚL ANDRÉS PAZMIÑO RODRÍGUEZ, portador de la cédula de ciudadanía uno siete uno dos nueve nueve tres tres siete guión cinco (171299337-5), de estado civil casado; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes, hábiles en derecho para contratar y obligarse libre y voluntariamente declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código



000002

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



Civil.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PUBLICITY COMUNIC PUBLICIDAD CÍA. LTDA.: TÍTULO I.- DE LA CONSTITUCIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Se constituye la compañía de responsabilidad limitada denominada "PUBLICITY COMUNIC PUBLICIDAD CÍA. LTDA.", que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y el presente estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS.- La compañía tendrá como objeto social: a) Prestación de servicios de publicidad y comunicaciones en general; diseño de imágenes, manejo publicitario de marcas y promoción de las mismas; servicios conexos; servicios above the line (medios masivos), below the line (medios no masivos), venta a comisión de espacios publicitarios, servicios de planificación, creación y colocación de publicidad, servicio de venta o arriendo a comisión de espacios o tiempo publicitarios, producción de películas, comerciales, cuñas radiales u otros medios de publicidad, otros servicios de publicidad; b) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de insumos e implementos tecnológicos de toda clase, y tecnología en general, relacionados con su objeto social; c) Promoción, organización y ejecución de eventos llámense cursos, seminarios, conferencias, congresos, bienales, entre otros; contratación de modelos, contratación de proveedores de servicios diversos para los eventos; d) Organización y promoción de eventos, en temas relacionados con el objeto social; e) Obtención de la representación de marcas comerciales, licencias, franquicias o servicios de empresas nacionales o extranjeras cuyas actividades tengan relación con su objeto social; f) Compra, venta, arrendamiento, hipoteca, permuta o cualquier otra forma de disposición de bienes muebles o inmuebles, para el cumplimiento de su objeto social; g) Diseño, arrendamiento, compra, venta y comercialización de accesorios, servicios y suministros relacionados con su objeto social; h) Actividad

mercantil como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras cuyas actividades tengan relación con su objeto social; i) Contratar y subcontratar profesionales, expertos, especialistas, técnicos y demás personal en cuantas materias fueren necesarias para cumplir con su objeto social; j) Representación en el Ecuador o en el extranjero de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con su objeto social; k) Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambios comerciales o efectuar trueques, siempre que se relacione con el objeto social; l) Participación en licitaciones públicas y privadas, relacionados con su objeto social; m) Importación, exportación, arrendamiento, compra y venta de implementos, útiles, equipos, y maquinaria necesarios para el cumplimiento de su objeto social; n) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de insumos, materia prima o productos elaborados relacionados su objeto social; o) Prestar servicios profesionales de asesoría para la elaboración de estudios, perfiles, proyectos y ante-proyectos de planificación; diseño, y fiscalización en temas relacionados con su objeto social; p) En fin, desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador. Puede además, establecer otras agencias o sucursales y representaciones dentro y fuera del



0000003

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



país. TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 400,00), capital que se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones sociales, del valor de un dólar cada participación. TITULO III.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo; y será administrada por el Gerente General y el Presidente, según el caso. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno de los votos asistentes a la sesión. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General de Socios, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Conforme lo dispuesto por el artículo Ciento diecinueve (119) de la Ley de Compañías, las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, del Presidente o cualquier otra forma establecida en la ley. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTÍCULO SÉPTIMO: EXCEPCIÓN.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en

Junta General y suscribir el acta bajo sanción de nulidad, conforme lo establecido en el artículo Doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General o el Presidente de la compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria se efectuará con una anticipación de por lo menos ocho días previos al día fijado para la reunión; en los cuales no se contabilizará ni el día de la convocatoria, ni el día de la junta. Se la deberá realizar por medio de un escrito dirigido al domicilio que tengan registrados cada socio en la compañía. **ARTÍCULO NOVENO: DELEGACIÓN.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante escritura pública, ya sea de poder general o especial, el mismo que será remitido al Gerente General con la respectiva comunicación. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS ACTAS.**- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios serán firmadas por el Presidente de la Junta, el Secretario; en las actas de las Juntas Generales Universales adicionalmente a los anteriores, deberán firmarlas todos los socios asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico; y deberán ser foliadas en numeración continua, sucesiva y rubricadas, cada una por el Secretario. Además se llevará un expediente donde se archivarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. **ARTÍCULO**



9300004

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores; dictar las resoluciones correspondientes y fijar la política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución de la compañía y nombrar su liquidador, así como decidir su escisión; f) Resolver la apertura y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; h) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión de socio por las causales previstas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías; i) Decidir sobre la prórroga del contrato social, sobre su disolución o su escisión; j) Interpretar los estatutos; k) Crear los órganos o funciones apropiadas y hacer los nombramientos pertinentes fijando sus remuneraciones; l) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente, sobre los inmuebles o muebles de la compañía; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes; y, n) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son

atribuciones del Presidente: a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la Ley, de los Estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con las actas de la Junta General, cuando actúe como Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en la representación legal de la compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) Comparecer conjuntamente con el Gerente General en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; y, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer con amplios poderes la administración y el manejo de los negocios sociales y la representación legal de la compañía, sujetándose en todo caso, a las limitaciones establecidas en estos Estatutos y en resoluciones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Suscribir las actas de la Junta General; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; e) Concurrir a nombre de la compañía a la celebración de escrituras públicas, cuyo otorgamiento haya sido autorizado por la Junta General; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; g) Presentar informes detallados y regulares, con la periodicidad que determine la Junta General,



0000005

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



acerca de la situación de la compañía, acompañada de los Estados Financieros correspondientes; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos por causas legales, cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los presentes estatutos, y en los montos que expresamente hubiere autorizado la Junta General; j) Nombrar apoderados generales o especiales de la compañía con autorización de la Junta General; k) Ejecutar toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social; y, l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía. Sin embargo de las atribuciones señaladas, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje, otorgar poderes, intervenir en contratos de compraventa, hipotecas de bienes inmuebles o en prenda de bienes muebles, cuya cuantía exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 10.000,00), el Gerente General requerirá de autorización previa de la Junta General de Socios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que podrá, cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un fiscalizador, el que tendrá como facultades las establecidas en la Ley de Compañías y durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma en que determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la compañía se contará desde el primer de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Conforme el artículo 109 de la Ley de Compañías, la compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al

veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, respecto al nombramiento de sus liquidadores, principal y suplente, se observará lo constante en la Ley de Compañías y sus reformas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. PARTICIP.	PORCENTAJE
Diego José Abarca Salazar	90 /	90 /	90 /	22,5 %
Giovanny Michael Silva Penaherrera	90	90	90	22,5 %
Fausto Marcelo Hinojosa Luna	90 /	90 /	90 /	22,5 %
Rolix Michael Checa Guerra	90	90	90	22,5 %
Paúl Andrés Pazmiño Rodríguez	40 /	40 /	40 /	10 %
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>100 %</b>



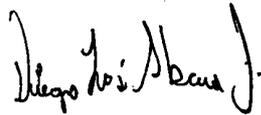
0000006

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

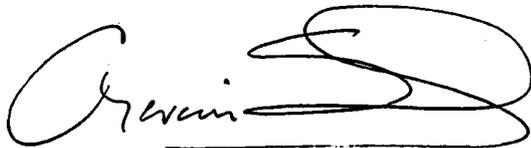


El pago total del capital se lo ha realizado mediante aporte en numerario, conforme consta del certificado de depósito bancario adjunto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Se designa como Gerente General al señor Giovanni Michael Silva Peñaherrera; y como Presidente al señor Diego José Abarca Salazar. TERCERA.- AUTORIZACIÓN Y PODER: Los socios fundadores facultan a los abogados David Crespo Crespo, portador de la cédula de ciudadanía uno siete uno cuatro cuatro ocho cuatro cuatro dos guión tres (171448442-3) y/o Felipe Echeverría Martínez, portador de la cédula de ciudadanía 171481099-9 y/o al señor FAUSTO ALEJANDRO RANGLES ZÚÑIGA, portador de la cédula de ciudadanía uno siete uno cinco cuatro ocho uno nueve dos guión tres (171548192-3), para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía PUBLICIDAD COMUNIC PUBLICIDAD CÍA. LTDA. ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana; en especial los socios fundadores les otorgan poder amplio y suficiente para realizar el trámite de apertura del Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado DAVID CRESPO CRESPO, con matrícula profesional número doce mil quinientos noventa y ocho del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que

les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



DIEGO JOSÉ ABARCA SALAZAR  
C.C. 170731630-1



GIOVANNY MICHAEL SILVA PEÑAHERRERA  
C.C. 171486065-5



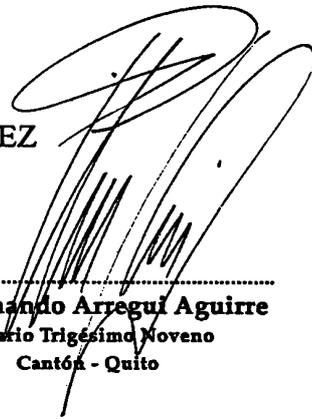
FAUSTO MARCELO HINOJOSA LUNA  
C.C. 1803292422



FELIX MICHAEL CHECA GUERRA  
C.C. 171251196-1



PAÚL ANDRÉS PAZMIÑO RODRÍGUEZ  
C.C. 1712993575



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito

0000007

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA **171299337-5**

APellidos y Nombres: PAZMINO RODRIGUEZ  
PAZMINO RODRIGUEZ  
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1983-03-31  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Casado  
LORENA F ALMEIDA HERRERA





INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: PAZMINO LUIS FABIAN

APellidos y Nombres de la Madre: RODRIGUEZ DE ADYS MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO, 2011-01-26

FECHA DE EXPIRACION: 2021-01-26

443332222

CRUS 2011



*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
VICEDIRECTOR GENERAL

*[Handwritten signature]*

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

171299337-5 - 074 - 0283

PAZMINO RODRIGUEZ PAUL ANDRES

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

2043503 200909 01/12/2010 10:31:05

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que  
fotocopia que antecede está conforme cc  
original que me fue presentado  
en.....fojas  
Quito a,

17 MAR 2011



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Canton Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CATASTRO, IDENTIFICACIÓN Y CENSACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171251196-1

CHECA GUERRA FELIX MICHAEL  
PICHINCHA/QUITO/CHALUPICRUZ

17 MARZO 1981

008 0465 02811 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1981





ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333912222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

FELIX BINIENO CHECA

ELORLA MARGARITA GUERRA

QUITO 22/04/2009

22/04/2021

REN 0889012




(8)

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CATASTRO, IDENTIFICACIÓN Y CENSACIÓN

CERTIFICADO DE DOMICILIO

ELECCIONES GENERALES 2009

144-0088 1712511961

CHECA GUERRA FELIX MICHAEL

PROVINCIA QUITO  
CANTÓN QUITO



NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la  
fotocopia que antecede, está conforme con  
el original que me fue presentado  
en.....fojas  
Quito a,

17 MAR 2011



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón Quito



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA 180329242-2

APellidos y Nombres: HINOJOSA LUNA FAUSTO MARCELO  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO, 1979-03-20  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Soltero





INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: HINOJOSA DAWEA FAUSTO  
APellidos y Nombres de la Madre: LUNA CACERES FANNY  
LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO, 2011-01-26  
FECHA DE EXPIRACION: 2021-01-26

V4444V4444




3



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-JUNIO-2009

154-0086 NÚMERO  
1803292422 CEDULA

HINOJOSA LUNA FAUSTO MARCELO

PROVINCIA: QUITO  
CANTON: QUITO  
PARROQUIA: ZONA

RESPONSABLE DE LA CANTA



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO  
En aplicacion a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, esta conforme con el original que me fue presentado en... fojas  
Quito a,

17 MAR 2011



D. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón Quito





2



*[Handwritten signature]*



NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO  
 En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la  
 fotocopia que antecede, está conforme con  
 el original que me fue presentado  
 en.....fojas  
 Quito a,

17 MAR. 2011



Dr. Fernando Arrepi Aguirre  
 Notario Trigésimo Noveno  
 Cantón Quito



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBELLACION

CEDELA DE CIUDADANIA  
170731630-1

APELLIDOS Y NOMBRES  
ABARCA SALAZAR  
DIEGO JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO  
TIGUACHA  
GUAYAS

FECHA DE NACIMIENTO  
1980-02-27

NACIONALIDAD  
ECUATORIANA

SEXO  
M

ESTADO CIVIL  
Soltero





INSTRUCCION  
BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION  
EMPLEADO

V233313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ABARCA ALVAREZ EDGAR ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
SALAZAR LUNA VILMA ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2010-11-05

FECHA DE EXPIRACION  
2020-11-05

Director General  
Firma del Registrador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 2011

011-0001  
NUMERO

1707316301  
CEDELA

ABARCA SALAZAR DIEGO JOSE

PROVINCIA  
SAN RAFAEL

PARROQUIA

KURUNAHUI  
CANTON

ZONA

Presidente de la Junta




1

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la  
fotocopia que antecede, está conforme con  
el original que me fue presentado  
en.....fojas

Quito a, 17 MAR. 2011



Dr. Fernando Arregui-Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7348241  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CRESPO CRESPO DAVID  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2011 9:56:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PUBLICITY COMUNIC PUBLICIDAD CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010


**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**


Quito, 2011/03/02  
 Mediante comprobante No.- 92033160, el (la) Sr. (a) (ita): **DAVID CRESPO CRESPO**  
 Con Cédula de Identidad: 1714484423 consignó en este Banco la cantidad de: **400**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **PUBLICITY COMUNIC PUBLICIDAD CIA LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta. A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	DIEGO JOSE ABARCA SALAZAR	1707316301	\$ 90	usd
2	GIOVANNY MICHAEL SILVA PEÑAHERRERA	1714860655	\$ 90	usd
3	FAUSTO MARCELO HINOJOSA LUNA	1803292422	\$ 90	usd
4	FELIX MICHAEL CHECA GUERRA	1712511961	\$ 90	usd
5	PAUL ANDRES PAZMIÑO RODRIGUEZ	1712993375	\$ 40	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>400.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Atentamente,  
 Pedro H. Fortisbido  
 Ejecutivo de Negocios  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

Se otorgó ante mi, doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 1249-2011, que contiene la Constitución de Compañía "PUBLICITY COMUNIC PUBLICIDAD CIA. LTDA.", que otorgan los señores DIEGO JOSE ABARCA SALAZAR Y OTROS, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de marzo del año dos mil once.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
 Notario Trigésimo Noveno  
 Cantón - Quito



RA-



0000011

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

---

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "PUBLICITY COMUNIC PUBLICIDAD CÍA. LTDA.", celebrada en esta Notaria el diecisiete de marzo del año dos mil once, tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.11.001295 de fecha veinte y uno de marzo del dos mil once, por la cual la Superintendencia de Compañías, en el artículo primero resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de marzo del dos mil once.-

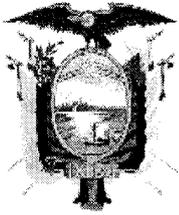


.....  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito



---

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO



0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de marzo del 2.011, bajo el número **1167** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PUBLICITY COMUNIC PUBLICIDAD CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de marzo del 2.011, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **666**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14538**.- Quito, a siete de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

11289

Quito,

29 MAR 2007

Señores  
PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PUBLICITY COMUNIC PUBLICIDAD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL